



**RESOLUCIÓN N° 1275-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1310-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 55,83 m<sup>2</sup> (0.0056 ha), que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P15276145 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, con CUS N° 176706 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 02562-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 15 de diciembre de 2022 [S.I. N° 33742-2022 (fojas 2 y 3)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” (en adelante, “el proyecto”).

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047. Ley N° 30230. Decreto Legislativo N° 1358 v Decreto Legislativo N° 1439.

Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica con su respectivo panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico de “el predio”, del predio matriz y del área remanente, asimismo, plano diagnóstico (fojas 11 al 19); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-4586808 (fojas 20 al 23); y, **e)** partida registral n° P15276145 (fojas 25 al 29).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal,

documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**9.** Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su Informe de Inspección Técnica (fojas 9), que “el predio” no cuenta con construcción y/o infraestructura existente, se colige que se trata de un terreno; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**10.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01611-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2022 (fojas 45 al 55), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P15276145 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes; **ii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superponen con predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos, concesiones mineras ni líneas de transmisión eléctrica; **iv)** recae sobre área de vías del Asentamiento Humano Barrio Nuevo y se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; **v)** de la revisión de la plataforma IERP del SNCP/IGN se visualiza en la Carta Nacional 1/25000 recae en ámbito de Carretera Pavimentada; **vi)** según el visor de mapas SIGRID, se encuentra en zona de exposición a inundación de la quebrada Corrales y se encuentra graficado su proyección del área de exposición a inundación; **vii)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificados de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**11.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.6 del citado anexo, el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

**12.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 01611-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “los predios” son bienes estatales de dominio privado; no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**13.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “ARCC”, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Rio Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a

inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario por cada inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0141-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1424-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de diciembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 55,83 m<sup>2</sup> (0.0056 ha), que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P15276145 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, con CUS N° 176706, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**SUBDIRECTORA (e) DE DESARROLLO INMOBILIARIO**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**2503389-TUM-QCOEMD-35**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+662	FIN (Km)	0+673
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO

**OBJETIVO**

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**1. TITULARES**

		<b>RUC/DNI</b>
<b>NOMBRE TITULAR</b>	ESTADO REPRESENTADO POR COFOPRI	
<b>CONDICIÓN JURIDICA</b>	PROPIETARIO	
<b>PARTIDA ELECTRONICA</b>	P15276145	
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
<b>TIPO DE PREDIO</b>	URBANO
<b>USO ACTUAL</b>	ÁREA DE CIRCULACIÓN

**3. UBICACIÓN**

<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	-
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	-
<b>DENOMINACIÓN</b>	-
<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NÑ), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR A LOS C.P. BUENOS AIRES NORTE Y C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES. LUEGO AL NORTE HASTA LLEGAR A LA SIGUIENTE VÍA DE ASFALTO.

**4. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	2.1509	21509.07
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0056	55.83

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO: 012501VCPZRIIX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ**
**ÁREA MATRIZ DEL PREDIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-35 - PM-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA MATRIZ**

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2503389-TUM-QCOEMD-35	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo (Del Vértice 22 al Vértice 4)	79.00
<b>ESTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo (Del Vértice 4 al Vértice 14)	266.01
<b>SUR</b>	Colinda con un predio inscrito en la P.E. P15135557 (Del Vértice 14 al Vértice 18)	99.50
<b>OESTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo (Del Vértice 18 al Vértice 22)	264.00

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	0.70	180°0'0"	557648.3951	9601510.8688	557897.0127	9601886.8113
2	2-3	52.46	230°18'27"	557648.9338	9601510.4297	557897.5515	9601886.3721
3	3-4	2.54	180°0'0"	557700.4097	9601520.5527	557949.0278	9601896.4952
4	4-5	138.00	78°21'55"	557702.8997	9601521.0423	557951.5179	9601896.9849
5	5-6	28.00	259°23'41"	557701.6736	9601383.0491	557950.2919	9601758.9904
6	6-7	12.90	163°17'49"	557729.1482	9601377.6517	557977.7667	9601753.5929
7	7-8	20.00	108°33'48"	557740.5574	9601371.6319	557989.1760	9601747.5731
8	8-9	19.22	208°8'6"	557737.3412	9601351.8923	557985.9597	9601727.8334
9	9-10	0.68	180°0'0"	557743.5595	9601333.7103	557992.1781	9601709.6512
10	10-11	7.96	265°47'1"	557743.7807	9601333.0633	557992.3994	9601709.0041
11	11-12	2.40	180°0'0"	557751.4770	9601335.0772	558000.0957	9601711.0181
12	12-13	22.40	89°15'14"	557753.7975	9601335.6845	558002.4162	9601711.6254
13	13-14	14.45	163°45'20"	557759.1855	9601313.9423	558007.8043	9601689.8830
14	14-15	11.00	105°19'16"	557758.5991	9601299.5044	558007.2178	9601675.4449
15	15-16	6.50	274°32'34"	557747.8809	9601297.0308	557996.4996	9601672.9714
16	16-17	24.00	111°41'33"	557749.8396	9601290.8330	557998.4583	9601666.7735
17	17-18	58.00	121°27'1"	557731.2491	9601275.6546	557979.8677	9601651.5949
18	18-19	73.00	151°10'56"	557676.5156	9601294.8425	557925.1336	9601670.7830
19	19-20	26.00	197°26'17"	557627.7993	9601349.2081	557876.4169	9601725.1491
20	20-21	163.23	112°1'24"	557605.4430	9601362.4816	557854.0604	9601738.4227
21	21-22	1.77	180°0'0"	557630.0633	9601523.8405	557878.6808	9601899.7831
22	22-1	23.30	59°29'36"	557630.3306	9601525.5924	557878.9481	9601901.5350


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 176720  
 CODIGO 012501VCP2RHX

**6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

**ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-35 - PT-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

	<b>COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2503389-TUM-QCOEMD-35</b>	<b>LONG. (m)</b>
<b>NORTE</b>	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (VERTICE 2)	0.00
<b>ESTE</b>	COLINDA CON VÍA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	12.86
<b>SUR</b>	COLINDA CON VÍA EXISTENTE (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 1)	11.93
<b>OESTE</b>	COLINDA CON VÍA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	10.52

**CUADROS DE DATOS TÉCNICOS**

<b>CUADRO DE COORDENADAS</b>				<b>WGS84 - 17S</b>		<b>PSAD56 - 17S</b>	
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DIST.</b>	<b>ANGULO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1-2	10.52	66°1'0"	557628.7433	9601515.1895	557877.3608	9601891.1321
2	2-3	12.86	59°29'36"	557630.3306	9601525.5924	557878.9481	9601901.5350
3	3-4	6.01	46°24'58"	557640.2958	9601517.4702	557888.9132	9601893.4128
4	4-5	0.14	133°39'23"	557634.3343	9601516.7135	557882.9518	9601892.6560
5	5-6	0.12	297°15'53"	557634.2249	9601516.8024	557882.8423	9601892.7450
6	6-1	5.66	117°9'10"	557634.1998	9601516.6831	557882.8173	9601892.6257

**7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

No se puede determinar.

Asimismo, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de Inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - *Supuesto excepcional de independización tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, batrá con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*

**8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

<b>USO</b>	ÁREA DE CIRCULACIÓN
<b>RELIEVE</b>	TERRENO CON PENDIENTES MODERADAS, CON RELIEVES PLANAS APROXIMADAMENTE ENTRE 1% A 2%.
<b>TIPO DE SUELO</b>	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS - DE LA INSPECCIÓN EN CAMPO, SE DETECTO CONCRETO Y ASFALTO SOBRE EL TIPO DE SUELO MENCIONADO.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

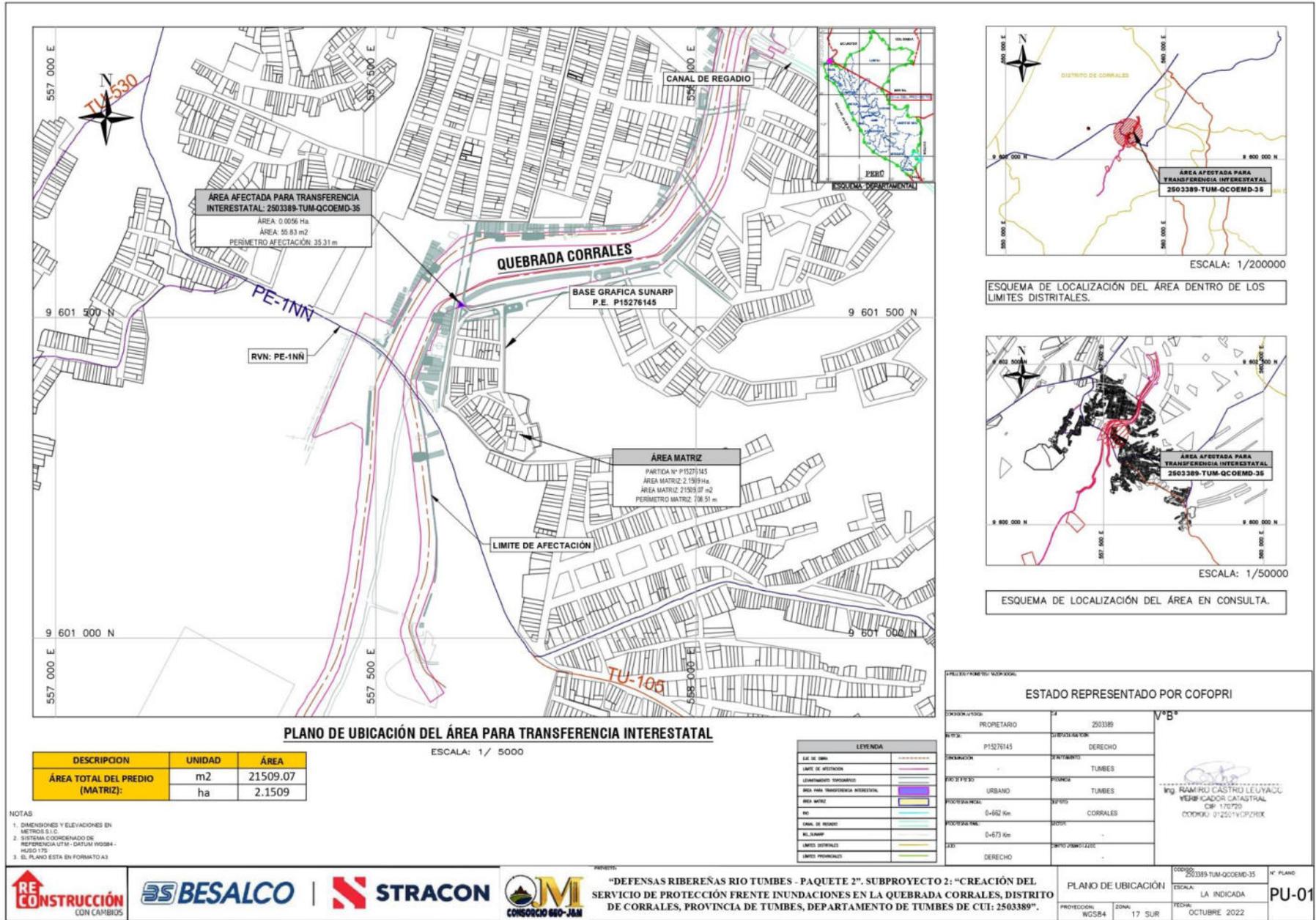
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 170720  
CODIGO: 012501VGP2R1X

## 9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 55.83 m<sup>2</sup>, equivalente a 0.0056 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° P15276145 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

  
-----  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 170720  
CODIGO: 012501VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

7830X32458

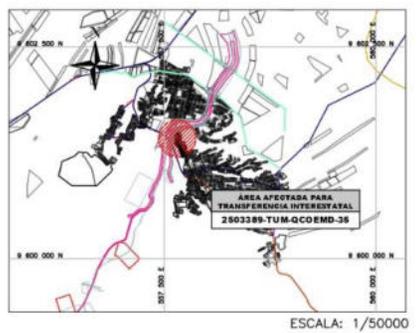
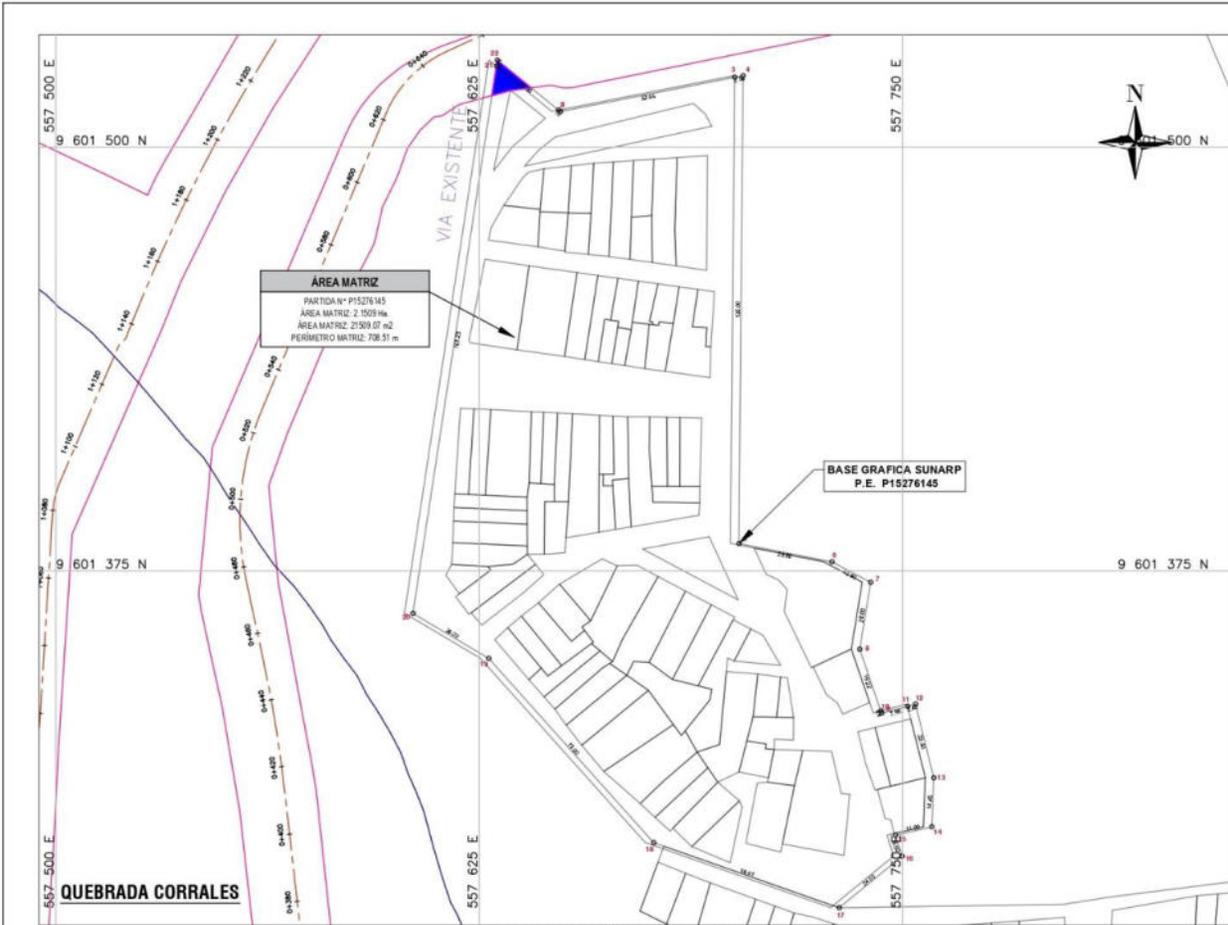


"DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2". SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".

PLANO DE UBICACIÓN  
PROYECCIÓN: WGS84 ZONA: 17 SUR

ESCALA: LA INDICADA  
FECHA: OCTUBRE 2022

N° PLANO: PU-01



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

COORDENADAS DEL PUNTO DE LA MATRIZ		DATUM WGS84 (UTM)		PROYECTO	
VÉRTICE	COORDENADAS	EUTM (E)	NORTE (N)	PROYECTO	COORDENADAS
1	1.2	575	182°0'0"	557848.3051	9601510.8688
2	2.3	32.40	230°12'27"	557846.2026	9601510.4237
3	3.4	2.54	182°0'0"	557796.4207	9601523.8537
4	4.5	136.00	73°1'53"	557702.8607	9601521.0433
5	5.6	28.00	252°2'24"	557701.6736	9601533.0491
6	6.7	12.80	183°17'42"	557728.1452	9601577.6517
7	7.8	20.00	180°23'42"	557742.5574	9601571.6319
8	8.9	18.22	202°0'0"	557727.3412	9601531.8533
9	9.10	0.88	182°0'0"	557743.8586	9601533.7103
10	10.11	7.86	288°47'17"	557743.7607	9601533.0633
11	11.12	2.40	182°0'0"	557751.4770	9601536.0772
12	12.13	22.40	84°19'14"	557752.7070	9601530.0842
13	13.14	10.45	183°42'07"	557758.1850	9601513.3433
14	14.15	11.00	103°19'18"	557758.5001	9601580.3044
15	15.16	6.50	274°32'34"	557747.8636	9601537.0388
16	16.17	24.00	111°47'37"	557748.6365	9601580.8330
17	17.18	66.00	120°27'17"	557751.2491	9601578.6848
18	18.19	73.00	183°10'56"	557876.5186	9601584.8436
19	19.20	36.00	167°20'17"	557827.7000	9601540.2081
20	20.21	183.23	112°12'54"	557836.4430	9601582.4818
21	21.22	1.77	182°0'0"	557836.3833	9601523.8406
22	22.23	23.38	54°23'38"	557836.3508	9601523.3824
TOTAL		798.31	358°5'55"		

COLINDANCIAS DEL PREDIO MATRIZ CON P.E. P15276145	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo (Del Vértice 22 al Vértice 4) 79.00
<b>ESTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo (Del Vértice 4 al Vértice 14) 266.01
<b>SUR</b>	Colinda con un predio inscrito en la P.E. P15135557 (Del Vértice 14 al Vértice 18) 99.50
<b>OESTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo (Del Vértice 18 al Vértice 22) 264.00

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA MATRIZ.  
ESCALA: 1/1250

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m <sup>2</sup>	21509.07
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m <sup>2</sup>	55.83
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m <sup>2</sup>	55.83

LEYENDA

- LINEA DE VERTICIDAD
- DELIMITACIÓN DE PREDIOS
- ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
- ÁREA MATRIZ
- RED
- CANAL DE REGADERO
- PLUJAMP
- LÍMITES CORRALES
- LÍMITES PREDIALES

ESTADO REPRESENTADO POR COFOPRI

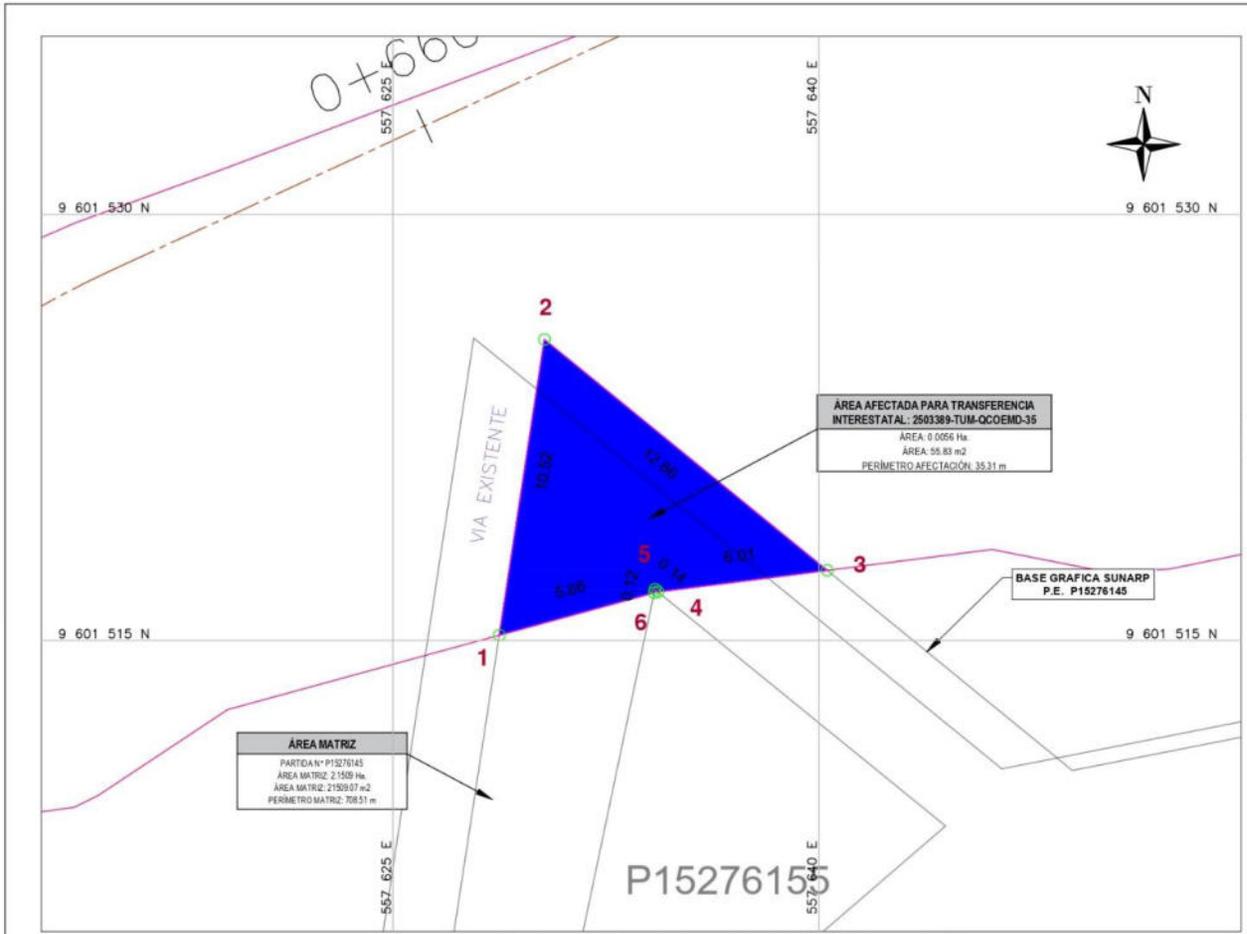
PROPIETARIO	250389	V/B
PREDA	P15276145	DERECHO
PREDA		TUMBE
PREDA		TUMBE
PREDA	0=692 Km	CORRALES
PREDA	0=673 Km	
PREDA		

Ing. RAMIRO CASTRO LEYVA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 110720  
CODIGO: 012501430291X

ÁREA MATRIZ  
PROCESION: WGS84 ZONA: 17 SUR FECHA: OCTUBRE 2022

CODIGO: 250389-TUM-QCQEMD-35 N° PLANO: PM-01

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7830X32458



ESCALA: 1/50000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM WGS84 - 77S		DATUM PSAD 56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.82	69°10'	557626.7433	9601515.1886	557676.3008	9601801.1321
2	2-3	12.86	59°23'36"	557636.3306	9601525.9624	557676.0461	9601801.5393
3	3-4	0.01	48°24'58"	557640.2936	9601517.4702	557688.8132	9601880.4128
4	4-5	0.14	133°32'23"	557634.3343	9601516.7135	557682.0918	9601840.8989
5	5-6	0.12	267°18'50"	557634.2349	9601516.8624	557682.0423	9601842.1482
6	6-1	0.06	117°42'10"	557634.1006	9601516.6831	557682.0173	9601842.8287
TOTAL		35.91	729°00"				

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

ESCALA: 1/150

	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCOEMD-35	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (VERTICE 2)	0.00
ESTE	COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 1)	11.93
SUR	COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	12.86
OESTE	COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	10.52

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m <sup>2</sup>	21509.07
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m <sup>2</sup>	55.83
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m <sup>2</sup>	55.83

LEYENDA

LINE DE OMB	-----
LINE DE PERIMETRO	-----
LINEAMIENTOS TERCEROS	-----
AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	-----
AREA MATRIZ	-----
NO	-----
LINEA DE RIQUADO	-----
RELIEVO	-----
LIMITO DISTRITALES	-----
LIMITO MUNICIPALES	-----

ESTADO REPRESENTADO POR COFOPRI

PROPIETARIO	P	2503389	V <sup>5</sup>
ACTA	P15276145	DERECHO	
FINANCACION	-	PLANTAMIENTO	TUMBES
PROYECTO	URBANO	FORMAS	TUMBES
PROVINCIAL	0-652 Km	DISTITO	CORRALES
DEPARTAMENTAL	0-673 Km	COMUN	-
CLAS	DERECHO	SECTOR	2503389/072255

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYAUC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP-110799  
CODIGO: 012501V03P002E



"DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2". SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL		CODIGO	Nº PLANO
PROYECTO	WGS84	2503389-TUM-QCOEMD-35	PT-01
FECHA	17 SUR	LA INDICADA	
		OCTUBRE 2022	